



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Diciembre 13 de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso liquidación sociedad conyugal rad 23 001 31 10 003 2006 00 274 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada se encuentra notificada En consecuencia el Juzgado dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del art 523 C. G del P., ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C G del P.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º.- ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el art 10 del decreto 806 de 2020.

2º.- RECONOCER personería al Dr. RAY DAVID ACOSTA VERGARA identificado con C.C No. 1.067.899.979 y T.P. No. 284.712 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.